Documento TRIBUTAR-io

Octubre 26 de 2026
Número 1029
Redacción J. Orlando Corredor Alejo

> Las personas que solo responden al palo y la zanahoria terminan actuando como burros.
>
> ***Anónimo***

BOGOTÁ: ZANAHORIA Y GARROTE.

Según informamos en nuestro documento TRIBUTAR-io 1027 del pasado 13 de octubre, Bogotá emitió el Acuerdo Distrital 1084 para adoptar diversas medidas relacionadas con aspectos sustanciales y procedimentales. En dicho documento dimos cuenta de los alivios que están aplicando con fecha de expiración en diciembre 21 del presente año. Sin embargo, a la par que se emiten esos alivios y se dictan otras medidas que son beneficiosas (ejemplo, la derogatoria del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos públicos) el Acuerdo determina reglas particulares que representan una mezcla de garrote y zanahoria para los contribuyentes.

En esta oportunidad queremos hacer comentario sobre el tema tarifario por concepto de industria y comercio.

Actividades financieras: hasta antes del nuevo Acuerdo, las actividades financieras tenían una tarifa de impuesto de industria y comercio del 14 por mil (Acuerdo 816 de 2021). Con ocasión de la expedición del Acuerdo 1084, las actividades financieras verán aumentada la tarifa así:

Hasta el año 2027 ➔ 20 por mil
Año 2028 ➔ 19 por mil
Años 2029 y posteriores ➔ 18 por mil.

Aclara el Acuerdo que los contribuyentes obligados a presentar sus declaraciones tributarias con periodicidad bimestral deberán aplicar las nuevas tarifas desde el bimestre siguiente a la aprobación de este Acuerdo. Ello quiere decir que los bancos y demás entidades financieras (bancos, aseguradoras y reaseguradoras, compañías de financiamiento, factoring, administradores de fondos, corredores de seguros, entre otros) cuya declaración se presenta bimestralmente, tendrán que liquidar su ICA del bimestre 6 de 2026 con la nueva tarifa del 20 por mil, siendo aplicable dicha tarifa durante todo el año 2027, generando un leve descenso para 2028, estabilizando se en el 18 por mil a partir del año 2029.

Este aumento representa un verdadero palazo a la actividad financiera ya que el aumento de tarifa representa un 43% frente a la actualmente aplicable.

Otros sectores, algunos suben, otros bajan. Con menos intensidad, el Acuerdo recompone las tarifas del ICA para múltiples sectores, lo que hace necesario recurrir al contenido del Acuerdo para revisar cada sector en particular.

Esencialmente, lo que hace el Acuerdo en materia de tarifas es eliminar dígitos para dejar tarifas redondas. Ejemplo, para el sector de servicios jurídicos y contables de consultoría profesional, la tarifa actual en Bogotá es del 8.66 por mil y el Acuerdo la reduce al 8 por mil. Las actividades jurídicas y contables como ejercicio de la profesión liberal vienen con tarifa del 7.66 y suben al 8 por mil.

El sector transportador de pasajeros y carga vienen sujetos al ICA con tarifa del 4.14 por mil y el Acuerdo fija la tarifa en 4 por mil.

La educación sube del 9.66 al 10 por mil.

De manera que algunas suben y otras bajan. Sin embargo, se observa una variación notoria en sectores tales como:

Comercio de carros eléctricos, híbridos y tradicionales cuya tarifa actual es del 6.9 por mil, sube al 8 (eléctricos), 10 (híbridos) y 11 por mil (tradicionales).

El comercio al por mayor de materiales de construcción reduce la tarifa del 13.8 al 7 por mil.

Nuestro llamado es a que no se pierda de vista la variación de tarifa, en especial porque quienes declaran cada dos meses, tendrán que liquidar el último bimestre del presente año con la nueva tarifa. ¿Aló?

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

La redacción del documento es autoría de quien se expone arriba, pero cuenta con revisión por parte de un comité editorial de la firma.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan los puntos de vista expuestos en el documento.